

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220004800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JENNIFER PAOLA BERNAL CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré crédito de vivienda empleado con Sticker No. 011404129334.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$	INTERÉS DE PLAZO \$
15/12/2020	1.059.668,00	286.616,00
15/01/2021	53.427,83	283.083,77
15/02/2021	53.665,52	282.905,48
15/03/2021	53.844,41	282.726,59
15/04/2021	54.023,89	282.547,11
15/05/2021	54.203,97	282.367,03
15/06/2021	1.064.097,00	282.186,35
15/07/2021	57.931,64	278.639,36
15/08/2021	58.124,74	278.446,26
15/09/2021	58.318,49	278.252,51
15/10/2021	58.512,89	278.058,11
15/11/2021	58.707,93	277.863,07
15/12/2021	1.068.616,62	277.667,38
15/01/2022	62.465,68	274.105,32
<b>TOTAL</b>	<b>3.815.608,61</b>	<b>3.925.464,34</b>

\$82.169.130,00, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 6% anual<sup>1</sup>, siempre y cuando no supere los límites establecidos para esta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

<sup>1</sup> Si bien en la demanda, se solicita al 26,49% efectivo anual, el interés de plazo pactado en la cláusula segunda del pagaré, se pactó como interés del plazo el 4% anual, razón por la cual, se libró el interés a la tasa legal correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40520416**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida e indíquese la cesión aquí formalizada y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería al abogado **EDGAR RAMÍREZ VELOSA**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, y la primera copia de la Escritura Pública No. 8410 del 30 de noviembre de 2018 como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 11 MAY 2022, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.